

## El fin de la moratoria concursal

Nota Informativa

12/2022

Tras la finalización de la moratoria concursal, se espera una entrada masiva de solicitudes de declaración de concursos en los Juzgados, especialmente teniendo en cuenta el complejo escenario económico. Debido a los plazos de la normativa, es previsible que este repunte no se produzca hasta el último trimestre de 2022. ¿Será posible contener la avalancha de procedimientos concursales y evitar la saturación de los Juzgados?



El pasado 30 de junio, finalizó la vigencia de una de las medidas económicas puestas en marcha a raíz de la crisis sanitaria, COVID – 19, que consistía en la suspensión del deber del deudor de solicitar la declaración del concurso, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante, “TRLC”). De forma paralela, la medida adoptada, paralizaba las solicitudes de declaración del concurso de acreedores necesario, a instancia de un acreedor o tercero legitimado.

A pesar de esta medida, que ha venido prorrogándose en varias ocasiones, tanto en el año 2020 como en el 2021, hubo un aumento de las declaraciones de concursos respecto al año 2019, (9.432 y 14.466, respectivamente), habiéndose incrementado de forma notable respecto al de personas físicas, pasando de 4.004 en 2019 a 9.338 en el pasado año<sup>1</sup>.

Con la finalización de esta medida excepcional, es previsible que se produzca una entrada masiva de solicitudes de declaración de concursos en los Juzgados, tanto a instancia del deudor como de sus propios acreedores, pues la situación económica actual no es más esperanzadora que al inicio de la crisis sanitaria. Más aún, si tenemos en cuenta el actual escenario de

<sup>1</sup> Según base de datos *Infoconcursal*. - [www.infoconcursal.es](http://www.infoconcursal.es) -

inflación que afecta a las economías familiares y reduce los márgenes de las empresas.

Dados los plazos establecidos en la normativa concursal del deber de solicitud de concurso, -dos (2) meses desde que se hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia-, así como la posibilidad de iniciar negociaciones con los acreedores dentro del plazo anterior, -otorgándole tres (3) meses adicionales para este cometido, conforme a lo establecido en el artículo 583 y siguientes TRLC-, es previsible que el repunte de los procedimientos concursales no se produzca hasta bien entrado el último trimestre del presente año.

Todo ello, unido a la aprobación la pasada semana en el Congreso del Proyecto de Ley de modificación del TRLC -cuya entrada en vigor se producirá de forma inminente-, que tiene como principal objetivo la transposición de la Directiva europea de reestructuración e insolvencia<sup>2</sup>, supondrá un gran reto que medirá la fortaleza de nuestro tejido empresarial y de nuestras instituciones, que deberán estar a la altura para hacer frente a la más que probable avalancha de procedimientos concursales que se avecina.

Desde nuestro Departamento de Derecho Mercantil y Concursal, consideramos que esta situación nos obliga a intensificar las labores de análisis jurídico (tanto con carácter previo, como una vez declarado el concurso de acreedores) y, siempre proactivos en cada uno de los procedimientos, dada la previsible saturación de los Juzgados, a fin de garantizar que esta nueva situación perjudique los intereses de nuestros clientes. Para ello, entendemos que la detección temprana de las situaciones de insolvencia y garantizar una buena posición en los posibles acuerdos de negociación que se pretendan realizar previos o, al inicio del concurso de acreedores, serán claves para tal fin.

Madrid, a 11 de julio de 2022.

---

©2022 TARSSO

Todos los derechos reservados.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno.

No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida.

[www.tarssso.com](http://www.tarssso.com)



---

<sup>2</sup> Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).